



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No 437

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00553-00

Demandante: FOSTER INGENIERIA LTDA

Demandados: JUAN CARLOS VELEZ OSORIO

Revisados los documentos aportados como fundamento de la presente acción ejecutiva, se observa que las facturas aportadas como título base de la presente acción obrantes a folios 2 a 3 del plenario, no reúnen los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio esto es: “(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**(...). (Negrilla del Despacho)

Como es sabido los requisitos de la factura es que la misma contenga el nombre, identificación o firma de quien recibido de las mercancías, así como la fecha de recibido para que la misma se entienda aceptada, hecho que no se configura con las facturas aportadas por la sociedad ejecutante, pues las mismas no cuentan con firma, nombre y/o identificación de quien las recibió, así como tampoco tiene fecha de recibido

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez observadas las facturas allegadas como título base de la presente ejecución, se puede determinar que la mismas no constituyen un título valor, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio el cual fue modificado por la ley 1231 de 2008 artículo segundo, por cuanto las facturas que se adjunta carecen de la fecha de recibido, nombre y el número de identificación de quien recibió, requisito enunciado en la norma en cita.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

RESUELVE:

Primero: **Negar el mandamiento de pago** peticionado FOSTER INGENIERIA LTDA. contra JUAN CARLOS VELEZ OSORIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Sin necesidad de desglose devuélvase la presente demanda digitalmente, junto con sus anexos a la parte interesada, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 030 de SEPTIEMBRE 14 DE 2022 a las 8:00 a. msecretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4c2db06c593e8ed63c9544d10f83669282fc3cef59c6110815497585523fa**

Documento generado en 13/09/2022 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>